

cio de Merchandising, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 21 de abril de 1980, se ha dictado con fecha 8 de noviembre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por "Servicio Merchandising, Sociedad Anónima" contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 21 de abril de 1980 y 2 de marzo de 1981, el segundo desestimatorio de la reposición y el primero concediendo la marca número 919.782, clase 3, "Mimosin", a "Lever Iberica, Sociedad Anónima", para distinguir "suavizante para ropa", cuyos actos administrativos declaramos ajustados a derecho, y todo ello sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8417 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo, número 1.084/1979, promovido por «Savin, S. A.», contra resoluciones de este Registro, de 2 de septiembre de 1978, y 22 de junio de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.084/1979, interpuesto ante la Audiencia territorial de Madrid por «Savin, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 2 de septiembre de 1978, y 22 de junio de 1979, se ha dictado por la citada Audiencia, con fecha 19 de mayo de 1983, sentencia confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Gandarilla Carmona, en nombre y representación de "Savin, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de 2 de septiembre de 1978, ratificado en vía de reposición por el de 22 de junio de 1979, en virtud del cual se concedió la marca, número 801.760 "Conde Alegre", por tratarse de actos atemperados al Ordenamiento Jurídico, y, en consecuencia, los confirmamos. Sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8418 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 37/1980, promovido por «Guasch Hermanos, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 20 de septiembre de 1978 y 26 de julio de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 37/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Guasch Hermanos, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 20 de septiembre de 1978 y 26 de julio de 1979, se ha dictado con fecha de 2 de abril de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 37 de 1980, interpuesto por la representación de la Entidad "Guasch Hermanos, Sociedad Anónima",

contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 26 de julio de 1979, que desestimo el recurso de reposición formulado frente a la Resolución de 20 de septiembre de 1978, que denegó la inscripción de la marca número 812.265, "Guasch", gráfica. Segundo.—Que debemos confirmar y confirmamos la referida resolución impugnada. Tercero.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1986, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8419 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 626/1979, promovido por «Société des Produits du Mais, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 13 de febrero de 1978. Expediente de marca número 823.736.*

En el recurso contencioso-administrativo número 626/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société des Produits du Mais, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 13 de febrero de 1978, se ha dictado por la citada Audiencia con fecha 15 de junio de 1982, sentencia, confirmada por el Tribunal supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador señor Feijoo, y posteriormente seguido por la también Procuradora señorita Feijoo Heredia, en nombre de la "Société des Produits du Mais, Sociedad Anónima", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 13 de febrero de 1978, y el expreso desestimatorio del recurso de reposición contra aquél, de fecha 17 de mayo de 1979, debemos declarar y declaramos que no ha lugar a lo solicitado en su escrito de demanda por estar los actos impugnados dictados de conformidad con el ordenamiento jurídico, sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8420 *RESOLUCION de 30 de octubre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 156/1980, promovido por «Laboratorios Orive, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 5 de diciembre de 1978. Expediente de marca número 766.654.*

En el recurso contencioso-administrativo número 156/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Orive, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 5 de diciembre de 1978, se ha dictado con fecha 6 de marzo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Olivares Santiago, en nombre y representación de «Laboratorios Orive, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de diciembre de 1978, publicado en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 1 de febrero de 1979, por el que se denegaba la marca «Escubi» a «Laboratorios Orive, Sociedad